

de lo do. Con estas gatabas hizo in dividuo el Regido de ambas especies, para  
que no pudiese singulararse en lo uno sin lo otro; y habiendo puesto en comision  
la condiccion del dia, ibi: el domingo 21. ingombilito la admision, no estando  
del onacho, si tambien la del canero; ibi: an el macho, como el canero. 22. y por  
mima ingombilitad Venuta (si bien se adhibate) en el caso del Comisario  
Antea en do aquellas Comisaronias conexas. Por la parte que ha de ser  
peta a 23. y con dion do au comision, para ingombilito, e ingombilita la  
comision; para que fiero de 24. un subunzelo el era do de la comision, para comision  
el que los batecedores, a precios exorbitos, abatecan de carne a este comun, no  
bio su Comisario para que den diese a ambos eligen de carne; y p. en tiene de  
la prevencion citada en el dho dices de 22 de setiembre. Si con tales Regidos  
estubiese el que dho Comisario de 25. expen diese. 26. de caberas que a  
ducado para que no fahre su abate en la comision, de haburia la guerra  
armada, perjudicial del comun en todo genero de abate; y el dho de lo de  
ria, el que en tales lance, si 27. quisiere nombrar Comisario para batteca  
por Regido de los precios exorbitos de los batecedores, ninguno que sea a admision  
tal comision, como tan perjudicial para el comun; y comencia a portar  
el intento de lo que se presentan a abateca a los precios que sea su do  
lunad; lo que ce desta en gravissimo deterioro de este comun: por  
que el dho medio de Regido de los Comisiones de 28. como la ex  
perencia le tiene demostrado. y este es mi sentir, Salvo meliori de ca  
am el dho oi 21 de Agosto de 1600.

Yo Don Nicolas de Cuervo  
Faria